FIRMADO POR
El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA
26/11/2021

FIRMADO POR
L'alcalde de l'Ajuntament de Mislata
26/11/2021

LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS (EXPEDIENTE 581283N).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa y de Control de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, favorable a la aprobación de inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable para la Ejecución de Obras.

.....

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo Ciudadanos y Grupo Compromís) y 4 votos en contra (Grupo Popular y Grupo Vox), adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión plenaria el 27 de mayo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Excluir la aplicación del Decreto 62/2020 de 15 de mayo, del Consell, de Regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro, en el término municipal de Mislata.

2. Acordar que los supuestos contemplados en los artículos 214.2 y 214.1.f) de la LOTUP continuarán tramitándose por el procedimiento previsto para las Licencias, salvo la segunda ocupación y posteriores de vivienda que se realizará por declaración responsable, debiendo adecuarse, en éste sentido, la ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables aprobada en sesión plenaria de 26 de abril de 2012.

3. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el tablón de anuncios municipal, con advertencia de recursos.

SEGUNDO. - El acuerdo anterior fue publicado en el DOCV Nº 9135, el 27 de julio de 2021.
El acuerdo anterior es firme en vía administrativa e irrecurrible en vía contenciosa.

TERCERO. - De conformidad con el mismo se propone a la Comisión Informativa para que ésta, a su vez, proponga al pleno la aprobación de la modificación puntual de la ordenanza municipal reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras.

Propuesta con el siguiente contenido:

- "Al artículo 1 se añade al final del párrafo el siguiente texto:

"Así como la adaptación de ésta a la legislación urbanística posterior."

- En el artículo 2 se sustituye el apartado A y B por el siguiente texto:

"a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén excluidos en el artículo 3 de ésta ordenanza.

c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

e) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén excluidos en el artículo 3 de ésta ordenanza.

f) el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas."

- En el artículo 3, su contenido se sustituye por el siguiente texto:

No podrán ser objeto de declaración responsable, estando sometidas a previa licencia, las siguientes intervenciones y obras;

"a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

e) Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.

f) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

g) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.

i) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

j) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones que supongan la sustitución o reposición de elementos estructurantes principales.

k) La demolición de las construcciones.

l) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.

m) El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.

n) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al suelo, vuelo y subsuelo, del dominio público.

ñ) La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.

q) Todas las actuaciones no incluidas en el artículo anterior y, en especial, las que requieran intervención, ocupación o ubicación de andamiaje en vía pública."

- En el artículo 4 se modifica el enunciado quedando del siguiente modo:

"*4. Requisitos y documentación, además de la requerida, en la legislación vigente:"*

- En el artículo 6 se incorporan las siguientes modificaciones:

El enunciado de la letra "A" del artículo 6 queda del siguiente modo.

"A. Obras tramitadas mediante expediente de comunicación de actividades inocuas o declaración responsable ambiental"

Se le añade el apartado o letra "C" con el siguiente contenido:

"C. Las obras a realizar se tramitarán con independencia del expediente de actividad en aquellos supuestos en que la normativa sectorial requiera quelas obras e instalaciones se hayan realizado antes de la presentación del oportuno instrumento ambiental".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y a lo establecido en los arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAAPP).

II. Sobre la publicación y entrada en vigor de la misma el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Visto el Informe del Jefe del Servicio de Urbanismo, de fecha 9 de noviembre de 2021, el informe de Secretaría, de 16 de noviembre de 2021, y el informe de impaco de género, de 19 de noviembre de 2021.

Se acuerda:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras, con el siguiente contenido:

- "Al artículo 1 se añade al final del párrafo el siguiente texto:

" Así como la adaptación de ésta a la legislación urbanística posterior."

- En el artículo 2 se sustituye el apartado A y B por el siguiente texto:

"a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén excluidos en el artículo 3 de ésta ordenanza.

c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

e) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén excluidos en el artículo 3 de ésta ordenanza.

f) el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas."

- En el artículo 3, su contenido se sustituye por el siguiente texto:

No podrán ser objeto de declaración responsable, estando sometidas a previa licencia, las siguientes intervenciones y obras;

"a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

e) Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.

f) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

g) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.

i) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

j) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones que supongan la sustitución o reposición de elementos estructurantes principales.

k) La demolición de las construcciones.

l) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.

m) El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.

n) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al suelo, vuelo y subsuelo, del dominio público.

ñ) La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.

q) Todas las actuaciones no incluidas en el artículo anterior y, en especial, las que requieran intervención, ocupación o ubicación de andamiaje en vía pública."

- En el artículo 4 se modifica el enunciado quedando del siguiente modo:

"*4. Requisitos y documentación, además de la requerida, en la legislación vigente:"*

- En el artículo 6 se incorporan las siguientes modificaciones:

El enunciado de la letra "A" del artículo 6 queda del siguiente modo.

FIRMADO POR
El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA
26/11/2021

"A. Obras tramitadas mediante expediente de comunicación de actividades inocuas o declaración responsable ambiental"

Se le añade el apartado o letra "C" con el siguiente contenido:

"C. Las obras a realizar se tramitarán con independencia del expediente de actividad en aquellos supuestos en que la normativa sectorial requiera que las obras e instalaciones se hayan realizado antes de la presentación del oportuno instrumento ambiental".

2. Someter el expediente a información pública por un periodo de treinta días, mediante publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente la ordenanza en caso de no presentarse ninguna

Y para que conste, a los efectos oportunos y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, conforme a lo prevenido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, se expide la presente certificación, por orden de la Alcaldía y con su visto bueno.

FIRMADO POR
L'alcalde de l'Ajuntament de Mislata
26/11/2021